



## *Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 186-2016

### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral; es independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, responsable de cumplir y hacer las disposiciones legales referentes a la participación política, y encargado de dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, con fundamento en la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres que reconoce la Constitución Política de la República, ha emitido diversas leyes destinadas a promover los derechos y la participación ciudadana de las mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas; y que adicionalmente en el plano internacional, se han suscrito y ratificado tratados, declaraciones y convenios orientados a garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito político.

#### CONSIDERANDO

Que el desarrollo democrático en Guatemala acredita que en la actualidad las mujeres representan la mayoría del padrón electoral –54% del total de empadronados–; sin embargo, históricamente su representatividad no se ha materializado en la obtención significativa de cargos públicos de elección popular a nivel presidencial, de diputaciones al Congreso de la República o al Parlamento Centroamericano, ni en espacios de decisión local dentro de las corporaciones municipales.

#### CONSIDERANDO

Que en consecuencia, se hace imperativo institucionalizar, aprobar y dar validez a la POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, como el instrumento estratégico para desarrollar planes, programas y acciones, a mediano y largo plazo, con la finalidad de fortalecer el compromiso de garantizar el derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres, y con ello, equiparar las oportunidades entre ambos géneros en materia de participación política.

#### POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerado, lo preceptuado en los artículos 2 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 131 y 132, y 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; lo que en materia de equidad de género regulan las siguientes leyes: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República; Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República; Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República; Código Municipal; Decreto 12-2002 del Congreso de la República; Ley de Descentralización, Decreto 14-2002 del



## *Tribunal Supremo Electoral*

Congreso de la República; Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República; Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Decreto 81-2002 del Congreso de la República; Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República; y lo que en materia de equidad de género regulan los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer emitida por la Organización de las Naciones Unidas, y la Declaración y Plataforma para la Acción Mundial de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, con el fin de que constituya el instrumento estratégico mediante el cual se implementen, los planes, programas y acciones concretas que fortalezcan y garanticen la intervención equitativa de mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas en el ámbito de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 2.** Instruir a la Dirección de Planificación y al Departamento de Promoción Política de la Mujer del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, para que en el plazo de un mes a partir del inicio de la vigencia de este Acuerdo, elaboren el mecanismo de monitoreo de la POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL para que, posterior a su aprobación por parte del pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, sea aplicado por las dependencias indicadas como el medio de supervisión de la aplicación de la política aprobada en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.



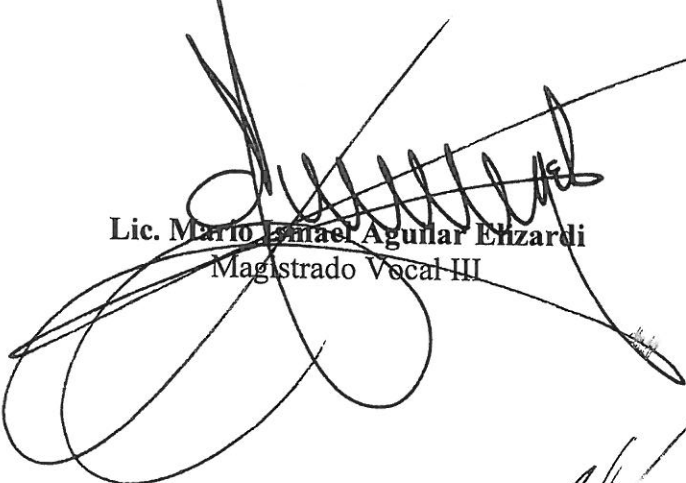
**Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz**  
Magistrado Presidente


**Lic. Julio René Solórzano Barrios**  
Magistrado Vocal I

**Msc. María Eugenia Mijangos Martínez**  
Mágrada Vocal II

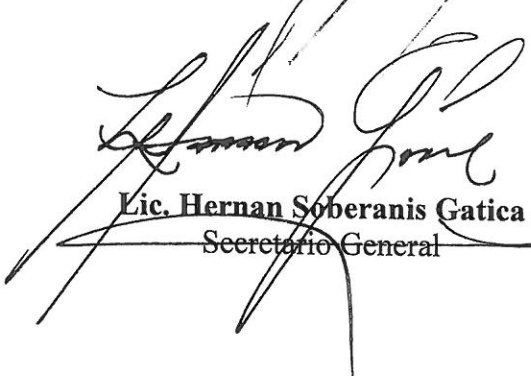


*Tribunal Supremo Electoral*

  
**Lic. Mario Samuel Aguilar Elizardi**  
Magistrado Vocal III

  
**Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez**  
Magistrado Vocal IV

ANTE MI

  
**Lic. Hernan Soberanis Gatica**  
Secretario General

